

municipio de Miches, Sección Las Lizas, provincia El Seibo, parcela que tiene una extensión superficial de: 2 HECTAREAS, 3 AREAS, 46 CENTIAREAS y está limitada: AL NORTE, Carretera Miches-Higüey; AL ESTE, Parcela No.22-H-6; AL SUR, Parcela No.22-I-6-Reformada; y AL OESTE, Parcela No.22-Resto y Arroyo Alonzo.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veintidós días (22) del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.272-96 que crea e integra el Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros al Servicio del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-96

CONSIDERANDO: Que la mayor parte del magisterio que ejerce docencia en las escuelas públicas carece de viviendas propias por lo cual el Gobierno Nacional se ha preocupado de dotar a los maestros del sector oficial de un techo para su familia;

CONSIDERANDO: Que el alto costo de la construcción impide que los maestros y maestras con sus actuales salarios tengan acceso al mercado de vivienda que construyen la empresas privadas, no obstante ser la adquisición de techo propio un derecho que tienen todos los habitantes del país;

CONSIDERANDO: Que el marco del Plan Decenal de Educación, constituye una prioridad para el Estado Dominicano, tomar todas las medidas que sean necesarias en favor de la dignificación del maestro como ente social que sirve a los mejores intereses de la nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA) al servicio del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC).

Artículo 2.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, pero podrá tener oficinas y/o representantes en cada una de las Direcciones Regionales y Distritales de Educación en que esté dividido el país.

PARRAFO: Para solventar los costos operativos del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), el mismo descontará de los salarios de los maestros las cuotas que periódicamente fije su Junta Directiva, pero nunca menos del dos por ciento (2%) de dicho salario. Podrá asimismo, avenir recursos a través de donaciones, financiamientos o cualquier otra modalidad, previa aprobación de dicha Junta.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), se define, como una entidad con personalidad jurídica, financiada dirigida proporcionalmente por el Estado y los educadores del sector oficial, dentro de un criterio de unidad de acción. Por consiguiente, está investida de autonomía administrativa y de control contable, presupuestario y financiero para realizar el cometido estatal objeto de su creación.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), como institución, podrá realizar operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, y todas aquellas actividades complementarias o accesorias necesarias para el mejor funcionamiento de sus propósitos, siempre y cuando sean afines con el mejoramiento social de los maestros. Por tanto, el Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA) podrá:

- a) Adquirir, solares y cualquier otro inmueble que resulten beneficiosos para los maestros.
- b) Participar como accionista en sociedades corporativas incorporadas o de cualquier naturaleza, siempre que sea sin fines de lucro, y que tenga por finalidad, brindar mejor calidad de vida al Magisterio Nacional.
- c) Descontar de los salarios de los maestros las cuotas que periódicamente fije su Junta Directiva, pero nunca menos del dos por ciento (2%) de dicho salario.
- d) Hacer financiamientos de préstamos en los bancos autorizados a

operar en el territorio nacional, así como a cualquier entidad con esos fines, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros al Servicio del Estado (INAVIMA) estará regido por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- c) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda (BNV).
- d) El Administrador del Instituto Nacional de Auxilios y Vivienda (SAVICA).
- e) El Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Maestros (COOPNAMA).
- f) El Secretario General de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).
- g) El Presidente de la Federación de Patronatos Pro-Vivienda para Maestros.
- h) Dos (2) miembros de alta solvencia moral, designados por Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO I.- Los titulares de las instituciones a las que se hace referencia en este artículo podrán hacerse representar en la Junta por un funcionario designado para tales fines.

PARRAFO II.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la organización, dirección y administración del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA) y tomará todas las medidas que sean necesarias para el éxito de la institución que se crea con el propósito fundamental de facilitar la adquisición de viviendas a todos los docentes del sector oficial.

PARRAFO III.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones honoríficamente.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), así como el único responsable de la formulación de

la política general de la institución. En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Decidir sobre todos los asuntos importantes que competen Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA).
- b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Director Ejecutivo.
- c) Establecer, mediante un Manual de Funciones, las normas generales para la operación de todos los organismos bajo su dependencia y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento.
- d) Aprobar el presupuesto general del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), así como sus modificaciones.
- e) Examinar y aprobar la Memoria Anual del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), que le presentará el Director Ejecutivo a mediados de diciembre de cada año.
- f) Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionamientos, y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo.
- g) Aprobar los contratos de ejecución de obras, servicios, obtención de muebles e inmuebles, y de equipos.
- h) Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA).
- i) Solicitar a los organismos nacionales e internacionales, asistencia técnica para la mejor formulación de los planes y programas.
- j) Aprobar los Planes y Programas que, a través del Director Ejecutivo, sometan los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA).
- k) Votar su propio Reglamento para reglamentar sus deliberaciones, toma de decisiones y resoluciones, así como cualquier asunto interno que le comprometa.
- l) Someter al Poder Ejecutivo, para su aprobación las modificaciones de las asignaciones presupuestarias a cargo del Estado, conforme a

las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA); y asimismo, establecer la proporcionalidad en las referidas modificaciones, a las aportaciones correspondiente al sector magisterial.

- m) Establecer cualquier modificación, en la estructura del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), siempre que la misma vaya a garantizar una mayor eficacia en el funcionamiento de la institución.
- n) Conocer y decidir sobre las solicitudes de afiliación al Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), de aquellas personas que no provienen del Sector Oficial.

Artículo 7.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA) tendrá un Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, que será designado por el Poder Ejecutivo. Durará cuatro (4) años en sus funciones, y no podrá ser designado por más de dos (2) períodos consecutivos. Sólo podrá ser removido de su cargo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), es el responsable ante la Junta Directiva de la buena administración y marcha de las actividades del mismo, y de la preparación y eficiencia del personal; además debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título académico a nivel universitario.
- b) Cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- c) Tener mas de treinta y cinco (35) años de edad.
- d) Demostrar experiencia en manejo administrativo y de personal.
- e) Poseer buenas relaciones humanas y comprobada honestidad y moralidad.

Artículo 9.- Las atribuciones del Director Ejecutivo, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir todos los Reglamentos, Resoluciones, y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- b) Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, el Manual de Funciones del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), así como cualquier otro instrumento interno que garantice la buena marcha de la institución.

- c) Coordinar todas las labores técnicas y administrativas de la institución.
- d) Velar por la utilización óptima de todos los recursos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVIMA).
- e) Proponer las inversiones que considere necesarias.
- f) Proponer a la Junta Directiva los proyectos presupuestarios, así como sus modificaciones.
- g) Autorizar con su firma la emisión de cheques.

Artículo 10.- Los funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), serán contratados por la Junta Directiva, por un período determinado; mientras que los empleados serán designado por tiempo indefinido, con todas las prerrogativas y deberes de los empleados públicos.

PARRAFO: Mientras dure la vigencia de los contratos de los funcionarios, estos gozarán de la calidad de empleados públicos, con todos sus derechos y deberes.

Artículo 11.- El régimen disciplinario que regirá en el Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), es el mismo consagrado en el Capítulo XVI, Artículo 74 al 83 de la Ley Orgánica de Educación No.2909 de fecha 5 de junio de 1961.

PARRAFO: Las facultades que esta ley confiere al Poder Ejecutivo, en este caso se les atribuyen a la Junta Directiva, y las que atribuye al Secretario de Educación, se les confieren al Director Ejecutivo.

Artículo 12.- La Junta Directiva del Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), en un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente **DECRETO**, elaborará un Proyecto de Reglamento para regular el funcionamiento y atribuciones de esa institución el cual deberá ser sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

Artículo 13.- El Instituto Nacional de la Vivienda para Maestros (INAVIMA), llevará su contabilidad propia, la cual podrá ser verificada por la Contraloría y Auditoría General de la República.

Artículo 14.- Para la implementación de este decreto, el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos deberá concertar con el Instituto Nacional de Auxilios y Vivienda (SAVICA) todo es concerniente a la exclusión de los maestros de su vinculación con esta última institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos

noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.273-96 que designa con el nombre de "Plaza de los Héroes de la Restauración de la República", el área que rodea el Centro de Comercio y Convenciones del Caribe, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-96

CONSIDERANDO: Que el entorno del Monumento a los Héroes de la Restauración de la República en la ciudad de Santiago ha sido enriquecido con obras de alto interés para aquella ciudad y toda la región norte del país, convirtiéndose en un lugar de primer orden para la recreación de sus habitantes y sus visitantes.

CONSIDERANDO: Que precisamente, en los alrededores del Centro de Comercio y Convenciones del Caribe que se edifica en dicho lugar, existe un área de heroseamiento y parqueos de vehículos en donde serán colocados bustos de varios de los héroes de la Restauración de la República.

CONSIDERANDO: Que por ello procede designar el área mencionada con el nombre de PLAZA DE LOS HEROES DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA.

VISTA la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966 sobre designación de nombres.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa con el nombre de PLAZA DE LOS HEROES DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA, el área que rodea el Centro de Comercio y Convenciones del Caribe, con una extensión de alrededor de 10,000 M2.

PARRAFO.- En dicha plaza deberán ser ubicados, en armonía con las distintas áreas verdes y jardines de la plaza, los bustos de los héroes de la Restauración que se encontraban originalmente en el interior del monumento.